

*CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se autoriza la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2006 (BOJA núm. 14, de 23.1.2006).*

Advertido error en la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se autoriza la celebración de Ferias Comerciales

con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14, de 23 de enero de 2006, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 48 del Anexo a la Orden, donde dice:

EXPOCIFRESA, IV FERIA DE LA FRESA Y LOS CÍTRICOS ONUBENSES	VARIAS	1,4	VARIAS	GENERAL	NACIONAL	22/02/2006	24/02/2006	CARTAYA	HUELVA	CONSORCIO PARA LA PROMOCION Y ORGANICACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE HUELVA
--	--------	-----	--------	---------	----------	------------	------------	---------	--------	---

Debe decir:

EXPOCIFRESA, IV FERIA DE LA FRESA Y LOS CÍTRICOS ONUBENSES	VARIAS	1	B,C,D,G, H,K	SECTORIAL	NACIONAL	22/02/2006	24/02/2006	CARTAYA	HUELVA	CONSORCIO PARA LA PROMOCION Y ORGANICACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE HUELVA
--	--------	---	--------------	-----------	----------	------------	------------	---------	--------	---

Sevilla, 31 de enero de 2006

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP 613/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba.

Tercero. Las operaciones materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11, 13, 24 y 26 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 219, de fecha 27 de diciembre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 45, de fecha 24 de marzo de 2004.

Quinto. En los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de Deslinde se recogieron las siguientes alegaciones por parte de los asistentes:

- Don Eusebio Montilla Ruiz, don Manuel Jiménez Romero y don Antonio Jiménez Sánchez, don José Ruiz Muñoz, don José Antonio Rodríguez Ramírez, don Alfonso Parejo Díaz, don Juan Arias Peñalver, don Alejandro Mejía Aguilera, doña Carmen Montes Expósito, don Jerónimo Gómez Calvo, don Francisco Reyes Montes, don José Aranda Moscoso y doña María Luisa Cruz Roldán manifiestan su disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que lo definen. La base documental consultada es la indicada en el proyecto de deslinde, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- Don José Antonio Rodríguez Ramírez y don Alfonso Parejo Díaz, además hacen referencia a la existencia de olivos de considerable antigüedad, de lo que deducen la imposibilidad del trazado propuesto.

La presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no obsta la existencia del dominio público pecuario. Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

- Don Rafael Corral Cortez manifiesta que según escritura pública celebrada en el año 1964 la finca linda a la carretera del Vado de los Bueyes, y no a la vía pecuaria, por lo que muestra su disconformidad con el deslinde, en tanto que no se demuestre que la carretera con la que linda su propiedad es vía pecuaria y en caso de ser cierto se demuestre el trazado original.

El hecho de que exista en la actualidad una carretera, no implica que no haya vía pecuaria. En este caso ha tenido lugar una mutación demanial tácita motivada por una superposición de dominios públicos: el dominio público pecuario y el dominio público viario. En concreto se ha producido un cambio de uso vía pecuaria a uso carretera. En los tramos en los que la CP 67 se solapa con la vía pecuaria, los dominios públicos de estas, coinciden. No obstante, la vía pecuaria, en cuanto bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe ser deslindada, sin perjuicio de la existencia de la carretera mencionada, para depurar su situación física y jurídica, en previsión de que se produzca el supuesto de hecho contemplado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, que al referirse a las vías pecuarias afectadas por obras públicas establece que «en caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.» Al estar aprobada la Clasificación para el término municipal de Lucena, el trazado de esta vía pecuaria es el que viene en esta Clasificación, en la que se basa el deslinde de la vía pecuaria.

- Don José Arias Espejo manifiesta que es propietario de la parcela número 184, no de la 186. En los documentos no consta servidumbre alguna de esa vereda y la antigüedad de la plantación denota ser de hace varios siglos.

Tras revisar la documentación catastral su parcela pasa a ser la 184.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia viene determinada por la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Con respecto a la antigüedad de la plantación, hay que indicar que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota el dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de la vía pecuaria no reducen su entidad, características ni anchura.

- Don Antonio Roldán Padilla alega que según escritura realizada ante notario la finca afecta por el deslinde, linda con el Camino Viejo de Benamejé, no Vereda. Desea saber, si esta vía pecuaria se consolida al Camino Viejo de Benamejé, y saber la consideración de Camino y Vereda y también, explicar y dejar bajo documento desde cuando se hace la clasificación (fechas) de considerar este camino con una anchura de 20 metros.

Según el artículo 2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, las vías pecuarias son «las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias».

Sin perjuicio de la tradicional tipología de las vías pecuarias por la cual se dividen en cañadas, cordeles y veredas, las vías pecuarias han recibido tradicionalmente diversas denominaciones consuetudinarias, tales como ramales, carreradas, cabañeras o caminos, entre otras. En el caso que nos ocupa, fue a partir de la aprobación del acto de Clasificación cuando se adoptó la denominación de «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes». La Clasificación mencionada anteriormente, otorgó a esta vía una anchura de 20 metros.

- Don Rafael Fuentes Sánchez y don Juan Jurado Molina, alegan lo siguiente:

1. La vereda por el tramo de la carretera de Benamejé al Vado de los Bueyes es carretera provincial.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad a don Rafael Corral Cortez.

2. Que los olivos que están afectados por el deslinde son centenarios, y algunos milenarios, por lo cual la vereda no pasaba por esta propiedad.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad a don José Antonio Rodríguez Ramírez y don Alfonso Parejo Díaz.

3. Que las labores desde los años cincuenta se realizaban con tractores y pasaban los aperos entre los olivos y la carretera, y hoy después de varios arreglos de carretera es imposible pasar por allí, dado que se han comido parte del vallado lo que demuestra que es injusta la señalización realizada.

Lo manifestado por los alegantes no afecta a la finalidad del presente procedimiento, que tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la anchura, trazado y demás características físicas generales determinadas por la clasificación aprobada por Resolución de la Secretaría General

Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000.

- Doña Carmen Alvarez Tenor, don Heliodoro González Tenor, doña Amalia Santaella López, don Rafael Sánchez Gómez, don José Trujillo Gómez en representación de doña Carmen Gómez Dorado, don Juan Moya Sánchez, don Manuel López Gómez, doña Josefa Serrano González y don Ramón Santaella Povedano, además de lo anterior, alegan lo siguiente:

4. Que en título público de adquisición de la finca, la misma linda con la carretera, no a vía pecuaria, ni aparece mención a la vereda.

Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Rafael Corral Cortez.

- Doña Milagros Jiménez Ramírez manifiesta disconformidad con el replanteo de las mediciones llevadas a cabo según las estacas puestas, ya que cuando compró la finca en ningún documento se acreditaba estar afectada por dicha vereda. Se refiere además a la existencia de olivos con más de 300 años.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, nos remitimos a lo contestado anteriormente a don Eusebio Montilla Ruiz.

En cuanto a la no referencia de la vía pecuaria en escritura, nos remitimos a lo contestado anteriormente a don Rafael Corral Cortez.

En cuanto a los olivos con más de 300 años, nos remitimos a lo contestado anteriormente a don José Antonio Rodríguez Ramírez y don Alfonso Parejo Díaz.

- Don Juan Moya Sánchez manifiesta que su hijo don Manuel Moya López es propietario de parte de la parcela de deslinde número 163 y de la número 165.

- Don Sebastián Dorado Romero dice ser propietario de parte de la parcela de deslinde 216 y de la 167.

- Don Rafael León Carrasco manifiesta que doña Carmen Gámiz Suárez es propietaria de parte de la parcela de deslinde 216, de la 218 y no es propietaria de la 220.

Las anteriores manifestaciones han sido tenidas en cuenta, procediéndose a la rectificación de las titularidades de las parcelas en la Propuesta de Deslinde.

Con posterioridad al acto de apeo y antes del trámite de Audiencia e Información Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Andrés Rodas Regadera, don Manuel Nievas Pineda, don Sebastián Dorado Romero y doña María de la Sierra de Heredia y Albornoza alegan lo siguiente:

1. La vereda por el tramo de la carretera de Benamejil al Vado de los Bueyes es carretera provincial, siendo competencia de la Diputación Provincial de Córdoba, con el número C.P. 67.

2. Los olivos afectados por el deslinde según las estacas colocadas son centenarios y algunos por el grosor de sus troncos pueden ser milenarios, no pudiendo en este caso pasar la vereda por su propiedad.

3. Las labores agrarias desde la década de los cincuenta son realizadas por tractores, pasando los aperos entre los olivos y la carretera y hoy día después de varios arreglos realizados en la carretera es imposible pasar por allí, al haberse comido gran parte del vallado, lo que demuestra la injusta señalización realizada.

4. En título público de adquisición de la finca, la misma linda con la carretera, no a vía pecuaria alguna, ni aparece mención a la vereda.

Las anteriores alegaciones son idénticas a las efectuadas por don Rafael Fuentes Sánchez y doña Carmen Alvarez Tenor, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente.

- Doña Francisca Aranda Montes, don Ramón Santaella Povedano y don Rafael Fuentes Sánchez en representación de doña Francisca Molina Arjona, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que lo definen. La base documental consultada es la indicada en el proyecto de deslinde, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- Don Rafael Fuentes Sánchez, don Manuel López Gómez, don Santiago Serrano Alvarez, don Sebastián Dorados Romero, doña Francisca Serrano González, don Miguel López Gómez, don Juan Moya Sánchez, don Juan Moya López, don Julián Covano Rodríguez, don Andrés Rodas Regadera, don Manuel Nievas Pineda, don Juan Jurado Molina, don Rafael Guerrero Moreno, don José Moscoso Encinas, doña Francisca Guerrero Moreno y don Rafael Corral Cortez, solicitan la revisión de oficio de los procedimientos de clasificación y deslinde, en base a los siguientes motivos:

1. Inexistencia de notificación del procedimiento de clasificación a los titulares de las parcelas afectadas.
2. Indefensión y nulidad de todo el procedimiento.
3. Inexistencia del carácter de dominio público de los predios afectados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, por lo que no es posible conocer a priori con exactitud, quienes son los afectados por la vía pecuaria hasta que se haya efectuado el deslinde. Por tanto le es aplicable lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que establece que la publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Se alega indefensión y nulidad del procedimiento. Esta Administración entiende que no ha existido indefensión pues en el expediente de deslinde el interesado ha formulado las alegaciones que ha tenido por convenientes para la defensa de sus intereses.

No se ha inventado, como sugiere el alegante, la existencia del Descansadero-abrevadero. Esta Administración ha obtenido datos históricos y geográficos sobre su existencia que pueden ser consultados por los interesados en el correspondiente expediente. Las vías pecuarias están declaradas como bienes de dominio público por una norma con rango de Ley, por lo que no necesitan un acto especial de afección. La Ley 3/1995 de Vías Pecuarias protege este dominio público aunque ya no esté siendo usado para el uso ganadero, que sigue siendo el preferente, y contempla otros usos compatibles o complementarios.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común acuerda la inad-

misión a trámite de la solicitud de revisión de oficio porque se entiende que el procedimiento de clasificación se ajustó estrictamente a la legalidad vigente.

Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Araceli Mata Trujillo, don Alejandro Mejías Aguilera, don Francisco Mata Trujillo y doña María Josefa Calvo Ramírez, alegan lo siguiente:

1. Que se han personado en el Ayuntamiento de Lucena, al objeto de comprobar la propuesta de deslinde y el Ilmo. Ayuntamiento, no posee documentación alguna al respecto.

2. Ni ellos ni otros testigos consultados han conocido, ni han oído hablar que por el lugar indicado haya ido jamás ninguna vía pecuaria. Se ha consultado la Cámara Local Agraria y el Ilmo. Ayuntamiento, y no se han encontrado antecedentes algunos de la existencia de la citada vía.

En relación a la primera alegación, en el expediente existe copia de escrito de fecha 12 de marzo de 2004, de remisión de un ejemplar de la Propuesta de deslinde para que fuese expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Lucena. Así mismo, la Propuesta se encontraba a disposición de los interesados en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

Como se ha comentado anteriormente, la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Lucena fue aprobada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de mayo de 2000 (BOJA de fecha 20 de julio de 2000), y como tal, es el trazado indicado en esta clasificación el que se ha tomado para el deslinde de esta vía pecuaria. Igualmente se han consultado planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, planimetría catastral antigua, fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957 así como información testifical, cuyas copias aparecen en la propuesta de deslinde y que confirman la existencia del trazado deslindado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- Don José Porras González alega que el trazado de la vereda a su paso por su parcela y por la 116, desde siempre era totalmente recto. Se puede comprobar en los planos históricos que el trazado original no es el planteado en la notificación, también pueden dar el testimonio de ello los más viejos conocedores del lugar.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente a doña Francisca Aranda Montes y demás alegantes.

- Don Rafael Fuentes Sánchez, don Manuel López Gómez, don Santiago Serrano Alvarez, don Sebastián Doraras Romero, doña Pepita Serrano González, don Miguel López Gómez, don Juan Moya López, don Julián Covano Rodríguez, don Andrés Rodas Regadera, don Manuel Nievas Pineda, don Juan Jurado Molina, don Rafael Guerrero Moreno, don José Moscoso Encinas, doña Francisca Guerrero Moreno y don Rafael Corral Cortez alegan lo siguiente:

1. Inexistencia de notificación del procedimiento de clasificación a los titulares de las parcelas afectadas.

2. Indefensión y nulidad de todo el procedimiento.

3. Inexistencia del carácter de dominio público de los predios afectados.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente a don Rafael Fuentes Sánchez y demás alegantes.

- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena aporta un informe en el que muestra su disconformidad con el trazado de la vereda.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que lo definen. La base documental consultada es la indicada en el proyecto de deslinde, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- Doña Encarnación Moliz García alega la nulidad de las actuaciones de deslinde como consecuencia de la nulidad de la clasificación de la que trae origen.

Los trámites y documentos que menciona y contra los cuales alega no corresponden a este procedimiento de deslinde, sino al expediente de clasificación de la vía pecuaria. No obstante y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta documentación tiene carácter público y puede ser consultada en cualquier momento por cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

Desde esta Administración se considera que el acto de Clasificación se efectuó de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y con el Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo un acto administrativo firme, que goza de la presunción de validez de los actos administrativos. La clasificación es el acto administrativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, por lo que no es posible conocer a priori con exactitud, quienes son los afectados por la vía pecuaria hasta que se haya efectuado el deslinde. Por tanto le es aplicable lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que establece que la publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

- Don Claudio Espejo Martín, don Rafael Jiménez Sánchez y don Antonio Jiménez Sánchez actuando como herederos de don Antonio Jiménez Romero, don Eusebio Montilla Ruiz, doña Carmen Muñoz Trujillo, don Rafael Campaña Chacón, doña Concepción Espinosa Gálvez, don Antonio Jiménez Sánchez, y don José Carmona Muñoz, alegan lo siguiente:

1. Nulidad de la propuesta de deslinde por ser nulo el expediente administrativo de clasificación del que trae causa.

2. Disconformidad con el trazado de la vereda.

3. Inexistencia del carácter de dominio público de los predios afectados.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente a doña Encarnación Moliz García y al Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Córdoba, con fecha 29 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba), inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

##### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 21.336,3874 metros, la superficie deslindada es de 426.035,0969 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes», completa en todo su recorrido, que linda al norte con la Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí; al sur con el Río Genil; al este con fincas de Rodríguez Navas, Antonio; Espino Villa, Agustín del; Arjona Sánchez, María Aniceta; Matilla Cabello, Olegario; Fernández Torres, María Jesús; Serrano Heredia, Romualda; Pérez Castilla, Francisca; Berguillos Corpas, Luis; Berguillos Corpas, Luis; Osuna López, Antonio; Aguilar Villa, Francisco; Rodríguez Castillo, José; Cabello Romero, Juan; Caballero López, Juan; Moreno Mora, Alejandro; Padilla Rueda, Francisco; Trujillo Morales, Ramón; Perálvarez Zafra, Rafael; Jiménez Sánchez, Antonio; Ruiz Muñoz, José; Montilla Ruiz, Eusebio; Jiménez Sánchez, Antonio; Campaña Chacón, Rafael; Ortiz Luque, Antonio Tomás; Espejo Martín, Claudio; Ortiz Espejo, Laura Caridad; Ortiz Espejo, Laura Caridad; Espejo Martín, Dolores; Espejo Martín, José; Espejo Luque, Agustín; Espejo Martín, Claudio; Espejo Martín, Encarnación; Espejo Martín, José; Espejo Luque, Agustín; Aranda Moscoso, José; Aranda Montes, Francisco; Aranda Montes, Francisco; Romero Bermúdez, Gabriel; Romero Arcos, Manuel; Romero Arcos, Manuel; Cañete Campos, Antonio; Ramírez Terrón, Antonio; Ruiz Rey, Francisco; Valverde Pacheco, Francisco; Vázquez Peñalver, Juan Antonio; Vázquez Peñalver, Presentación; Ochoa Ruiz, Francisca; Roldán Moscoso, Práxedes; Medina Moscoso, Antonia; Cabello Pino, Juan Antonio; Moliz García, Encarnación; Mejías Aguilera, Alejandro; Matas Trujillo, Araceli; Mata Trujillo, Francisco; Morán Lara, Mariano; Moliz Pacheco, Juan; Torres Quesada, Fuensanta; Ariza Lara, Antonio; Muñoz Urbano, Eugenio y María Carmen; Guerrero Luz, Juan Antonio; Guerrero Luz, Juan Antonio; Arjona Lara, Juan; Arjona Lara, Juan; Borrego Moyano, Josefa; Morán Lara, Mariano; Guerrero Luz, Juan Antonio; Chacón Gutiérrez, Araceli; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Moyano Matilla, Juan José; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Milagros; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Jurado Molina, Juan; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Cañete Ruiz, Juan; García González, Felipe; García González, Felipe; Dorado Romero, Sebastián; Linares Cobacho, José; Dorado Romero, Sebastián; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; González Tenor, Heliodoro; González Tenor, Heliodoro; González Tenor, Heliodoro; Moya López, Juan; Sánchez Gómez, Rafael; Valle Jiménez, Josefa; Molina Chamizo, María Josefa; Cosano Rodríguez, Julián; López Gómez, Miguel; Alvarez Tenor, Carmen; Cobacho Quesada, Araceli; Gómez Cobacho, Araceli; Chamizo Cañero, Dolores; Chamizo Cañero, Rosario; Sánchez Gómez, Rafael; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; López Gómez, Manuel; Serrano

González, Josefa; Medina Ariza, Carmen; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; Molina Chamizo, María Josefa; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; Santaella Gómez, Cristino; Tenor Chamizo, Emilia; Gámiz Suarez, Carmen; Gómez Dorado, Carmen; Gómez Dorado, Carmen; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; Gámiz Suárez, Carmen; Cruz de Rivero, S.L. y Asociación Arco Iris; y al oeste con fincas de Román de la Blanca, Manuela; Egea Muñoz, Manuel; Muebles Marmol Cantero, S.L.; Cabrera García, Miguel; Gómez Burgos, Cristóbal; Gámiz Cano, José; Cabrera García, Miguel; Henares Saban, Francisco; Osuna Rodríguez, Araceli; Pérez Ramírez, Adolfo; Ruiz Gómez, Francisco; Pérez Ocaña, Francisca; Adamuz Jiménez, Joaquín; Pérez Henares, Araceli; Jiménez Romero, Francisco; Jiménez Romero, Antonio; Jiménez Romero, Manuel; Jiménez Romero, Manuel; Aranda Moscoso, José; Berguillos Corpas, Araceli; Marín Medina, Gregorio; Montilla Díaz, M. Purificación; Joyera Joyera, Emilia; Cortijo Redondo, C.B.; Trujillo Morales, Ramón; Cortijo Redondo, C.B.; Ecija Cruz, Manuel; Sevilla Ecija, Práxedes; Sevilla Ecija, Práxedes; Aguilar Ecija, Lureano; Aguilar Gómez, Araceli; Jiménez Romero, Antonio; Montilla Ruiz, Eusebio; Espejo Martín, Claudio; Carmona Muñoz, José; Carmona Muñoz, José; Espinosa Gálvez, Concepción; Ortiz Espejo, Laura Caridad; Espejo Luque, Agustín; Espejo Luque, Agustín; Espejo Luque, Agustín; Romero Arcos, Manuel; Aranda Montes, Isidoro; Espejo Luque, Agustín; Espejo Martín, Encarnación; Espejo Martín, José; Espejo Luque, Agustín; Aranda Moscoso, José; Aranda Montes, Francisco; Aranda Montes, Francisco; Cañete Cabañas, Ana; Cañete Cabañas, Carmen; Romero Arcos, Manuel; Romero Bermúdez, Carmen; Reyes Montes, Francisco; González Rodríguez, Soledad; González Ruiz, Antonio; Porras González, Antonio; Porras González, José; Porras González, Francisco; Porras González, Miguel; Porras González Hermanos; Jiménez Montes, Antonio; Jiménez Montes, Cristóbalina; Jiménez Montes, Antonio; Jiménez Montes, Carmen; Jiménez Trujillo, Isabel; Jiménez Trujillo, Magdalena; Porras González, Miguel; Roldán Moscoso, Práxedes; Roldán Moscoso, Práxedes; Roldán Moscoso, Manuel; Calvo Ramírez, María Josefa; González Parejo, Pedro; González Parejo, Pedro; Cruz Leiva, Francisco y Manuel; Calvo Ramírez, María Josefa; Morán Lara, Mariano; Muñoz Urbano, Eugenio y María Carmen; Muñoz Urbano, Eugenio y María Carmen; Morán Lara, Mariano; Morán Lara, Mariano; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Morán Lara, Mariano; Morán Lara, Mariano; Chacón Gutiérrez, Araceli; Guerrero Luz, Juan Antonio; Guerrero Luz, Juan Antonio; Polo Cabello, Rafael; Fernández Prada Peñalver, Manuel; Fernández Prada Peñalver, Manuel; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Comunidad de Bienes Hermanos Guerrero; Arias Espejo, José; Jiménez Ramírez, Milagros; Jurado Molina, Juan; Molina Carrillo, Joaquín; Molina Carrillo, Joaquín; Medina Ariza, Mariana; Ruiz López, María Carmen; Peñalver Ramírez, Francisco Hros. de; Manzaneque Dávila Ponce de León, Luis Fernando; Corral Gómez, Rafael; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Rodas Regadera, Andrés; Nievas Pineda, Manuel; Molina Carrillo, Joaquín; Gómez Sánchez Reina, Eloísa; Dorado Romero, Sebastián; Gámiz Suárez, Carmen; Santaella López, Amalia; Gámiz Suárez, Carmen; Gámiz Suárez, Carmen; Fernández de Santaella y Gosálvez, Pedro; Gómez Sánchez Reina, Amalia; Caro Morenza, Antonio; Gómez Sánchez Reina, Araceli; Gómez Sánchez Reina, Araceli; Arjona Maireles, Francisco; Moya López, Juan; Valle Jiménez, Josefa; Gómez Santaella, José Angel; Ramos Cabello, Josefa; Ramos Cabello, Adela; Ramos Cabello, Juan Manuel; Santaella Muñoz, Hermanos; Gómez Cobacho, Araceli; Ariza Arjona, María Luisa; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; López Gómez, Manuel; Ruiz González, Antonio; Serrano González, Josefa; López Gómez, Manuel; Medina Ariza, Carmen; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; Ramos Chamizo, Natividad; Santaella Gómez, Cristino; Explotaciones Agrícolas Hermanos Santamaría Muñoz; Explotaciones Agrícolas Her-

manos Santamaría Muñoz; Asociación Arco Iris; Asociación Arco Iris; Asociación Arco Iris; Asociación Arco Iris y Asociación Arco Iris.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CRUZ DEL ESPARTAL AL VADO DE LOS BUEYES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	366574,92	4137649,02	1D	366556,59	4137677,89
2I	366572,95	4137615,67	2D	366552,97	4137616,69
3I	366565,73	4137448,97	3D	366545,76	4137450,02
4I	366555,45	4137282,30	4D	366535,50	4137283,68
5I	366544,40	4137137,76	5D	366524,37	4137138,15
6I	366550,41	4136980,49	6D	366530,43	4136979,48
7I	366555,40	4136900,84	7D	366535,65	4136896,33
8I	366622,60	4136735,47	8D	366603,32	4136729,77
9I	366632,52	4136683,55	9D	366612,67	4136680,87
10I	366641,05	4136577,28	10D	366621,20	4136574,51
11I	366660,13	4136481,91	11D	366640,66	4136477,29
12I	366691,41	4136368,21	12D	366671,71	4136364,42
13I	366695,09	4136335,16	13D	366675,22	4136332,94
13I'	366693,85	4136325,66			
13I''	366688,33	4136317,84			
14I	366683,03	4136313,24	14D	366666,49	4136325,36
15I	366632,52	4136196,97	15D	366614,31	4136205,26
16I	366590,14	4136108,05	16D	366572,21	4136116,89
17I	366532,17	4135994,37	17D	366516,21	4136007,10
18I	366510,69	4135976,45	18D	366499,92	4135993,51
19I	366464,74	4135955,33	19D	366451,82	4135971,41
			19D'	366448,19	4135968,57
			19D''	366446,22	4135964,40
20I	366459,52	4135930,79	20D	366440,77	4135938,80
21I	366437,35	4135898,28	21D	366418,32	4135905,87
22I	366420,73	4135795,41	22D	366400,60	4135796,17
23I	366433,07	4135650,47	23D	366413,33	4135646,56
24I	366461,56	4135560,30	24D	366441,14	4135558,54
25I	366455,45	4135515,01	25D	366436,01	4135520,52
26I	366434,22	4135467,27	26D	366416,56	4135476,78
27I	366402,21	4135417,24	27D	366385,85	4135428,77
28I	366353,30	4135354,12	28D	366338,57	4135367,76
29I	366304,06	4135309,56	29D	366289,74	4135323,58
30I	366264,53	4135263,97	30D	366250,43	4135278,24
31I	366185,91	4135197,45	31D	366173,37	4135213,04
32I	366143,32	4135164,88	32D	366128,64	4135178,83
33I	366091,47	4135089,33	33D	366077,38	4135104,15
34I	366028,98	4135050,90	34D	366013,63	4135064,94
35I	365997,81	4134988,37	35D	365981,25	4134999,98
36I	365977,32	4134966,84	36D	365967,53	4134985,56

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
37I	365953,70	4134963,19	37D	365944,29	4134981,97
38I	365931,50	4134941,41	38D	365913,62	4134951,89
39I	365923,89	4134913,31	39D	365905,81	4134923,07
40I	365887,69	4134872,47	40D	365871,74	4134884,62
41I	365836,71	4134794,08	41D	365819,58	4134804,41
42I	365792,85	4134715,38	42D	365774,71	4134723,92
43I	365781,92	4134687,33	43D	365762,44	4134692,41
44I	365770,85	4134608,03	44D	365751,04	4134610,78
45I	365764,57	4134562,50	45D	365744,76	4134565,21
46I	365747,51	4134437,08	46D	365726,92	4134434,10
			46D'	365727,56	4134428,99
			46D''	365730,66	4134424,88
47I	365766,99	4134421,81	47D	365754,64	4134406,07
47I'	365774,45	4134408,83			
47I''	365770,82	4134394,31			
48I	365662,30	4134245,09	48D	365648,92	4134260,70
49I	365604,89	4134215,53	49D	365594,13	4134232,49
50I	365516,56	4134147,62	50D	365505,65	4134164,46
51I	365313,33	4134038,14	51D	365305,82	4134056,81
52I	365248,24	4134020,13	52D	365243,97	4134039,70
53I	365095,87	4133995,67	53D	365095,34	4134015,84
54I	364856,43	4134021,29	54D	364851,49	4134041,93
55I	364770,78	4133965,62	55D	364761,87	4133983,69
56I	364729,74	4133951,14	56D	364723,09	4133970,00
			56D'	364717,24	4133966,75
			56D''	364712,79	4133961,75
57I	364703,57	4133909,31	57D	364689,49	4133924,51
58I	364624,92	4133868,09	58D	364614,14	4133885,02
59I	364496,36	4133770,13	59D	364485,12	4133786,72
60I	364442,53	4133737,88	60D	364434,78	4133756,56
61I	364327,85	4133708,94	61D	364320,52	4133727,72
62I	364298,64	4133693,10	62D	364285,51	4133708,73
63I	364288,87	4133680,79	63D	364269,21	4133688,19
64I	364284,93	4133600,94	64D	364265,21	4133607,17
65I	364268,84	4133575,46	65D	364254,11	4133589,60
66I	364214,37	4133537,82	66D	364202,04	4133553,61
67I	364145,21	4133476,99	67D	364129,52	4133489,82
68I	364132,59	4133455,07	68D	364112,39	4133460,08
69I	364134,17	4133411,45	69D	364114,22	4133409,67
70I	364139,74	4133372,44	70D	364118,84	4133377,30
71I	364112,65	4133332,76	71D	364097,36	4133345,84
72I	364087,12	4133308,74	72D	364071,19	4133321,21
73I	364073,16	4133283,91	73D	364055,25	4133292,86
74I	364057,46	4133248,28	74D	364039,15	4133256,34
74I'	364045,19	4133237,27			
74I''	364028,83	4133239,21			
75I	363814,55	4133368,42	75D	363820,66	4133388,09
76I	363762,52	4133371,57	76D	363760,48	4133391,74
77I	363736,80	4133364,65	77D	363727,26	4133382,80
78I	363721,37	4133351,51	78D	363712,10	4133369,88
79I	363635,81	4133331,52	79D	363623,65	4133349,21

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
80I	363620,14	4133308,46	80D	363600,67	4133315,40
81I	363617,23	4133275,60	81D	363596,77	4133271,22
82I	363623,62	4133264,18	82D	363606,16	4133254,42
82I'	363626,16	4133253,96			
82I''	363623,15	4133243,87			
83I	363614,88	4133230,54	83D	363600,26	4133244,91
84I	363535,19	4133179,17	84D	363523,54	4133195,45
85I	363508,70	4133158,18	85D	363496,28	4133173,86
			85D'	363491,32	4133168,09
			85D''	363488,88	4133160,89
86I	363505,98	4133138,31	86D	363485,88	4133138,89
87I	363508,43	4133107,03	87D	363488,49	4133105,47
87I'	363505,46	4133094,88			
87I''	363495,86	4133086,88			
88I	363477,09	4133079,43	88D	363469,72	4133098,02
88I'	363469,68	4133078,02			
88I''	363462,28	4133079,46			
89I	363385,78	4133110,13	89D	363390,74	4133129,69
90I	363376,77	4133111,17	90D	363379,06	4133131,04
90I'	363368,94	4133113,79			
90I''	363362,83	4133119,35			
91I	363362,45	4133119,88	91D	363378,68	4133131,57
			91D'	363371,09	4133137,92
			91D''	363361,38	4133139,85
92I	363320,20	4133117,62	92D	363319,13	4133137,59
			92D'	363308,28	4133133,68
			92D''	363301,39	4133124,44
93I	363291,87	4133039,56	93D	363273,07	4133046,38
93I'	363286,23	4133031,32			
93I''	363277,30	4133026,83			
94I	363243,77	4133019,60	94D	363236,22	4133038,42
95I	363212,25	4133000,25	95D	363203,13	4133018,12
96I	363190,56	4132991,26	96D	363178,35	4133007,85
97I	363157,48	4132951,58	97D	363141,77	4132963,97
98I	363054,32	4132813,18	98D	363037,41	4132823,96
99I	363027,18	4132762,87	99D	363011,73	4132776,35
100I	362939,89	4132699,03	100D	362929,14	4132715,94
101I	362890,65	4132672,05	101D	362885,39	4132691,98
102I	362635,72	4132668,27	102D	362637,40	4132688,30
103I	362507,19	4132692,02	103D	362509,72	4132711,89
104I	362466,01	4132694,92	104D	362466,71	4132714,92
105I	362408,13	4132694,92	105D	362405,21	4132714,92
106I	362352,09	4132678,21	106D	362348,76	4132698,09
107I	362247,17	4132673,73	107D	362248,69	4132693,81
108I	362212,39	4132680,58	108D	362218,35	4132699,79
109I	362156,74	4132704,56	109D	362166,45	4132722,15
110I	362120,31	4132729,56	110D	362136,78	4132742,52
111I	362110,67	4132754,90	111D	362127,66	4132766,49
112I	362091,86	4132771,99	112D	362105,31	4132786,80
			112D'	362093,70	4132791,91
			112D''	362081,36	4132789,02

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
113I	362029,16	4132733,31	113D	362020,72	4132751,60
114I	361923,49	4132699,18	114D	361918,41	4132718,56
115I	361876,70	4132689,68	115D	361872,72	4132709,28
			115D'	361864,01	4132705,14
			115D''	361858,25	4132697,41
116I	361856,09	4132640,52	116D	361837,06	4132646,85
117I	361840,01	4132576,22	117D	361820,80	4132581,87
118I	361818,98	4132514,24	118D	361799,79	4132519,94
119I	361813,40	4132492,45	119D	361793,51	4132495,41
120I	361811,13	4132442,70	120D	361791,23	4132445,31
121I	361795,12	4132369,34	121D	361775,97	4132375,37
122I	361776,33	4132324,37	122D	361759,19	4132335,23
123I	361677,63	4132214,94	123D	361663,23	4132228,84
124I	361571,28	4132112,15	124D	361558,79	4132127,89
125I	361526,18	4132083,01	125D	361515,51	4132099,93
126I	361320,77	4131956,54	126D	361308,79	4131972,65
127I	361141,09	4131796,77	127D	361126,98	4131810,98
128I	361096,72	4131747,60	128D	361081,89	4131761,02
129I	361055,64	4131702,27	129D	361039,98	4131714,78
130I	360995,97	4131617,16	130D	360977,54	4131625,71
131I	360966,48	4131504,87	131D	360947,66	4131511,96
132I	360932,43	4131436,80	132D	360917,24	4131451,14
133I	360867,83	4131399,72	133D	360860,67	4131418,67
134I	360793,69	4131384,58	134D	360786,19	4131403,46
135I	360587,33	4131256,71	135D	360576,80	4131273,71
			135D'	360569,86	4131266,44
			135D''	360567,33	4131256,71
136I	360587,33	4131246,34	136D	360567,33	4131246,34
136I'	360585,46	4131237,89			
136I''	360580,20	4131231,03			
137I	360395,18	4131075,61	137D	360382,32	4131090,92
137I'	360384,89	4131071,09			
137I''	360373,79	4131072,83			
138I	359984,39	4131256,52	138D	359992,92	4131274,61
			138D'	359978,20	4131275,54
			138D''	359966,85	4131266,13
139I	359958,85	4131209,88	139D	359941,54	4131219,91
140I	359937,33	4131174,68	140D	359921,34	4131186,86
141I	359876,77	4131110,02	141D	359862,17	4131123,69
141I'	359870,68	4131105,60			
141I''	359863,39	4131103,73			
142I	359808,69	4131100,39	142D	359800,60	4131119,94
143I	359742,24	4131041,56	143D	359731,86	4131059,09
144I	359716,98	4131032,51	144D	359707,18	4131050,25
145I	359687,05	4131009,02	145D	359674,24	4131024,40
146I	359672,75	4130996,39	146D	359659,42	4131011,30
147I	359643,90	4130970,29	147D	359630,47	4130985,11
148I	359614,41	4130943,48	148D	359600,27	4130957,65
149I	359590,79	4130917,60	149D	359575,79	4130930,82
150I	359566,52	4130889,08	150D	359551,96	4130902,82
151I	359555,79	4130878,81	151D	359542,85	4130894,11

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
152I	359529,38	4130859,12	152D	359517,79	4130875,43
153I	359487,14	4130830,55	153D	359476,48	4130847,49
154I	359460,89	4130815,22	154D	359450,14	4130832,09
155I	359422,65	4130788,70	155D	359409,90	4130804,20
156I	359409,06	4130775,52	156D	359394,80	4130789,55
157I	359397,02	4130762,69	157D	359381,52	4130775,39
158I	359344,48	4130689,03	158D	359328,16	4130700,59
159I	359307,48	4130636,41	159D	359291,95	4130649,09
160I	359292,28	4130620,31	160D	359278,88	4130635,25
161I	359198,85	4130549,59	161D	359186,54	4130565,35
162I	359130,25	4130494,31	162D	359118,01	4130510,14
163I	359099,61	4130471,60	163D	359088,45	4130488,23
164I	359055,10	4130444,70	164D	359044,35	4130461,57
165I	359035,52	4130431,58	165D	359023,00	4130447,27
166I	359021,14	4130418,00	166D	359006,58	4130431,76
167I	358969,56	4130356,80	167D	358954,37	4130369,81
168I	358905,23	4130282,98	168D	358889,40	4130295,26
169I	358896,22	4130269,87	169D	358879,00	4130280,12
170I	358886,33	4130250,50	170D	358867,78	4130258,15
171I	358862,02	4130174,66	171D	358843,47	4130182,29
172I	358842,31	4130135,89	172D	358824,79	4130145,56
173I	358771,97	4130018,13	173D	358754,90	4130028,55
174I	358717,89	4129931,52	174D	358700,04	4129940,69
175I	358705,75	4129901,98	175D	358686,87	4129908,65
176I	358684,28	4129829,82	176D	358665,60	4129837,15
177I	358675,61	4129812,25	177D	358658,66	4129823,09
178I	358635,58	4129762,69	178D	358620,13	4129775,39
179I	358592,00	4129710,68	179D	358576,78	4129723,65
180I	358479,91	4129581,49	180D	358464,71	4129594,49
181I	358430,47	4129522,81	181D	358414,47	4129534,86
182I	358419,24	4129506,07	182D	358401,65	4129515,75
183I	358407,86	4129480,25	183D	358389,30	4129487,71
184I	358392,73	4129438,64	184D	358374,05	4129445,81
185I	358380,87	4129409,33	185D	358362,70	4129417,76
186I	358365,37	4129379,88	186D	358348,25	4129390,28
187I	358342,13	4129346,44	187D	358327,00	4129359,72
188I	358288,11	4129297,35	188D	358274,27	4129311,80
189I	358240,01	4129248,80	189D	358225,22	4129262,29
190I	358230,67	4129237,68	190D	358214,73	4129249,80
191I	358221,58	4129224,45	191D	358204,40	4129234,76
192I	358184,66	4129153,37	192D	358167,06	4129162,88
193I	358113,83	4129027,36	193D	358096,43	4129037,22
194I	358096,19	4128996,46	194D	358079,70	4129007,90
195I	358039,29	4128928,07	195D	358023,95	4128940,91
196I	358006,53	4128889,14	196D	357991,17	4128901,94
197I	357985,16	4128863,21	197D	357969,08	4128875,15
198I	357969,87	4128840,30	198D	357953,14	4128851,25
199I	357930,88	4128779,62	199D	357914,08	4128790,47
200I	357873,78	4128691,61	200D	357857,13	4128702,70
201I	357824,49	4128619,45	201D	357808,00	4128630,77
202I	357787,09	4128565,27	202D	357770,29	4128576,14

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
203I	357732,28	4128474,83	203D	357715,27	4128485,35
204I	357707,56	4128435,63	204D	357691,05	4128446,94
205I	357688,18	4128409,54	205D	357672,29	4128421,68
206I	357661,38	4128375,46	206D	357646,35	4128388,70
207I	357632,38	4128346,05	207D	357618,38	4128360,34
208I	357616,89	4128331,39	208D	357603,77	4128346,51
209I	357588,69	4128308,97	209D	357576,27	4128324,64
210I	357558,56	4128285,17	210D	357546,06	4128300,79
211I	357522,40	4128255,83	211D	357510,49	4128271,92
212I	357492,93	4128235,98	212D	357481,74	4128252,56
213I	357452,73	4128208,77	213D	357440,92	4128224,94
214I	357432,84	4128193,12	214D	357419,67	4128208,21
215I	357407,66	4128168,79	215D	357393,80	4128183,20
216I	357339,18	4128103,30	216D	357325,57	4128117,95
217I	357298,52	4128066,63	217D	357284,97	4128081,35
218I	357242,86	4128014,38	218D	357229,23	4128029,01
219I	357184,40	4127960,38	219D	357171,25	4127975,46
220I	357166,32	4127945,51	220D	357154,05	4127961,31
221I	357147,74	4127931,91	221D	357136,33	4127948,34
222I	357095,02	4127897,20	222D	357083,99	4127913,88
223I	357054,35	4127870,17	223D	357042,81	4127886,51
224I	357040,58	4127859,83	224D	357028,15	4127875,51
225I	357020,41	4127842,97	225D	357006,97	4127857,80
226I	356983,96	4127807,18	226D	356969,86	4127821,37
227I	356899,44	4127722,17	227D	356885,28	4127736,29
228I	356832,94	4127655,66	228D	356818,58	4127669,58
229I	356779,85	4127599,23	229D	356765,18	4127612,83
230I	356720,16	4127533,84	230D	356706,50	4127548,55
231I	356687,24	4127508,02	231D	356675,01	4127523,84
232I	356655,42	4127483,78	232D	356642,63	4127499,18
233I	356548,48	4127387,08	233D	356534,22	4127401,15
234I	356532,36	4127368,81	234D	356516,90	4127381,51
235I	356524,33	4127358,30	235D	356507,90	4127369,75
236I	356456,39	4127250,88	236D	356439,99	4127262,36
237I	356423,04	4127207,75	237D	356408,21	4127221,28
238I	356397,28	4127183,76	238D	356384,78	4127199,45
239I	356201,82	4127051,34	239D	356189,63	4127067,24
240I	356176,33	4127029,33	240D	356162,94	4127044,19
241I	356145,72	4127000,57	241D	356131,32	4127014,48
242I	356115,51	4126966,06	242D	356100,32	4126979,08
243I	356018,14	4126850,00	243D	356003,46	4126863,62
244I	355978,56	4126811,39	244D	355963,17	4126824,32
245I	355967,01	4126794,51	245D	355949,75	4126804,70
246I	355950,05	4126760,78	246D	355932,06	4126769,53
247I	355937,09	4126733,17	247D	355919,56	4126742,89
248I	355890,83	4126661,55	248D	355874,15	4126672,60
249I	355876,07	4126639,81	249D	355859,84	4126651,50
250I	355820,64	4126567,20	250D	355804,15	4126578,55
251I	355805,51	4126542,71	251D	355787,97	4126552,38
252I	355768,64	4126467,10	252D	355751,34	4126477,26
253I	355756,35	4126449,47	253D	355740,53	4126461,75

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
254I	355686,79	4126368,79	254D	355669,87	4126379,79
255I	355669,39	4126331,98	255D	355651,06	4126340,01
256I	355627,16	4126227,68	256D	355608,70	4126235,36
257I	355572,58	4126100,05	257D	355554,34	4126108,26
258I	355541,62	4126034,66	258D	355524,12	4126044,44
259I	355526,13	4126010,87	259D	355509,79	4126022,42
260I	355500,97	4125977,97	260D	355485,39	4125990,51
261I	355438,40	4125904,00	261D	355422,60	4125916,30
262I	355422,61	4125881,94	262D	355405,06	4125891,79
263I	355365,89	4125748,44	263D	355348,43	4125758,50
264I	355351,20	4125728,86	264D	355336,63	4125742,77
265I	355228,29	4125627,50	265D	355215,91	4125643,22
266I	355153,87	4125571,52	266D	355141,36	4125587,13
267I	355121,26	4125543,70	267D	355107,11	4125557,92
268I	355068,24	4125482,20	268D	355054,64	4125497,05
269I	355018,32	4125446,29	269D	355006,19	4125462,20
270I	354894,12	4125345,95	270D	354882,04	4125361,91
271I	354693,85	4125204,24	271D	354683,86	4125221,67
272I	354660,33	4125189,09	272D	354658,91	4125210,39
273I	354637,26	4125195,99	273D	354648,41	4125213,53
274I	354622,10	4125212,98	274D	354638,98	4125224,11
275I	354612,33	4125233,90	275D	354633,09	4125236,71
276I	354616,05	4125255,96	276D	354634,96	4125247,80
277I	354641,35	4125289,36	277D	354659,60	4125280,33
278I	354641,52	4125289,98	278D	354660,79	4125284,62
			278D'	354661,31	4125292,85
			278D''	354658,47	4125300,59
279I	354640,44	4125291,70	279D	354657,39	4125302,31
			279D'	354647,37	4125310,46
			279D''	354634,45	4125310,79
280I	354608,30	4125281,62	280D	354603,58	4125301,10
281I	354548,68	4125271,29	281D	354542,84	4125290,57
282I	354530,98	4125263,45	282D	354520,01	4125280,46
283I	354524,77	4125257,91	283D	354509,08	4125270,73
284I	354520,14	4125249,96	284D	354501,79	4125258,19
285I	354510,63	4125220,93	285D	354493,21	4125232,00
286I	354463,52	4125176,59	286D	354446,24	4125187,79
287I	354460,57	4125168,06	287D	354439,40	4125168,07
288I'	354467,45	4125148,20	288D	354448,55	4125141,66
288I''	354468,52	4125140,57			
288I	354466,62	4125133,10			
289I	354456,39	4125111,47	289D	354436,55	4125116,32
290I	354455,08	4125076,30	290D	354435,26	4125081,47
291I	354448,51	4125063,49	291D	354434,05	4125079,12
292I	354421,79	4125052,33	292D	354409,67	4125068,94
293I	354408,32	4125036,54	293D	354392,80	4125049,16
294I	354394,98	4125019,31	294D	354381,92	4125035,10
295I	354359,10	4125001,07	295D	354353,33	4125020,57
296I	354331,81	4124998,19	296D	354329,72	4125018,08
296I'	354324,24	4124998,85			
296I''	354317,47	4125002,27			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
297I	354306,49	4125010,78	297D	354321,73	4125024,27
298I	354279,99	4125055,28	298D	354295,68	4125068,03
299I	354271,99	4125062,63	299D	354285,43	4125077,45
300I	354246,34	4125085,61	300D	354260,50	4125099,78
301I	354196,75	4125140,89	301D	354209,86	4125156,23
302I	354185,24	4125148,36	302D	354193,79	4125166,64
303I	354022,32	4125198,77	303D	354022,14	4125219,76
304I	354012,24	4125195,46	304D	354001,99	4125213,15
305I	353938,40	4125128,95	305D	353924,91	4125143,72
306I	353893,55	4125087,38	306D	353879,06	4125101,23
307I	353881,95	4125073,68	307D	353866,07	4125085,87
308I	353855,65	4125035,79	308D	353838,33	4125045,92
309I	353846,07	4125016,07	309D	353827,35	4125023,29
310I	353840,06	4124995,44	310D	353820,32	4124999,22
311I	353837,39	4124967,24	311D	353817,39	4124968,20
312I	353837,19	4124856,40	312D	353817,19	4124856,85
313I	353836,57	4124842,09	313D	353816,67	4124844,79
314I	353831,95	4124822,00	314D	353812,72	4124827,65
315I	353825,19	4124803,23	315D	353806,07	4124809,17
316I	353822,62	4124793,44	316D	353802,68	4124796,24
317I	353822,48	4124787,57	317D	353802,44	4124785,72
318I	353826,63	4124767,79	318D	353806,49	4124766,39
319I	353824,08	4124730,65	319D	353803,91	4124728,92
320I	353836,12	4124681,46	320D	353817,17	4124674,76
321I	353847,64	4124656,95	321D	353829,54	4124648,44
321I'	353849,24	4124645,04			
321I''	353843,73	4124634,35			
322I	353799,80	4124590,09	322D	353785,61	4124604,17

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CÁDIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 632/2004. (PD. 559/2006).*

NIG: 1101242C20040002800.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 632/2004. Negociado: C.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Don Francisco González Portal.  
 Procuradora: Sra. Alvarez Ruiz de Velasco, Pilar.  
 Letrado: Sra. Concepción Trabado Alvarez.  
 Contra: Don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes.  
 Procurador: Sr. Antonio Gómez Armario.  
 Letrado: Sr. Rafael Ruiz Marín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 632/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Cádiz a instancia de don Francisco González Portal contra don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 632/04, a instancias de don Francisco José González Portal, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Alvarez Ruiz de Velasco y defendido por la Letrada Sra. Trabado Alvarez, contra don Rafael Ruiz Marín, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Gómez Armario y actuando en su propia defensa, y contra don Joaquín López Fuentes, en la persona de sus desconocidos e ignorados herederos, en situación legal de rebeldía y con último domicilio conocido en La Línea de la Concepción, calle Muñoz Molleda, núm. 7, bajo, sobre reclamación de cantidad (19.909,29 €).

FALLO

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco González Portal contra don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes, debo absolver y absuelvo a don Joaquín López Fuentes de los pedimentos formulados en su contra, y debo condenar y condeno a don Rafael Ruiz Marín a pagar al actor la cantidad de mil novecientos noventa euros, con noventa y dos céntimos (1.990,92 €) e intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, sin hacer expresa condena en costas de las causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.